

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, LEGISLATIVAS Y MUNICIPALES 2024.**

**NOSOTRAS: DORA ESMERALDA MARTÍNEZ DE BARAHOÑA,**

con

Documento Único de Identidad número:

– uno, actuando en mi calidad de Magistrada Presidenta y por consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo sesenta y cinco, literal “f” del Código Electoral, representante legal del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, que, en lo sucesivo, se denominará “**TSE**” o “**TRIBUNAL**”, institución de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con autonomía en lo administrativo y financiero, con

calidad que acredito conforme a la siguiente documentación: a) Reformas Constitucionales número UNO, aprobadas por la Asamblea Legislativa, publicadas en el Diario Oficial

mismas que en el artículo doscientos ocho establecen la forma de integración del **TSE**; el período de ejercicio de sus miembros; así como a quién le corresponde el cargo de Magistrado Presidente;

publicado en el Diario Oficial

mediante el cual se ratificaron las Reformas Constitucionales antes citadas; c) Decreto Legislativo número

publicado en el Diario

Oficial

en el que consta que resulté electa

**MAGISTRADA PROPIETARIA Y PRESIDENTA DEL TSE**, para el período constitucional de cinco años que inició

concluirá de conformidad con lo

establecido en el artículo inciso primero de la Constitución de la

República, y; d) Certificación de Acuerdo de Organismo Colegiado expedido

por , Secretario

General Interino del TSE, correspondiente a la sesión

en el que consta que se aprobó la

celebración del presente instrumento y se me autoriza para suscribirlo; y por otra

parte: **MARIA CRISTINA HERRERA DE CAZARES,**

actuando en el carácter de Directora Ejecutiva del

**CONSEJO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, que se abrevia "**CONAIPD**", Institución Estatal de Derecho Público,

del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria:

calidad que acredito conforme a la siguiente documentación: a)

Decreto Legislativo número

publicado en el Diario Oficial número

de fecha

vigente a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno, el cual

decretó la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, en cuyo artículo once crea el CONSEJO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD como el ente rector de la Política Nacional de Inclusión de las Personas con Discapacidad, siendo el CONAIPD una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; el cual, se relacionará y coordinará con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; b) Certificación de Acuerdo

del Pleno del Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el que se acordó mi contratación, en el cargo de Directora Ejecutiva del CONAIPD, certificación expedida el cual fue ratificado por medio del Acuerdo

del Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad,

y c)

del Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, celebrada

en el que me autoriza a suscribir el presente Convenio de cooperación interinstitucional con el Tribunal Supremo Electoral.

## **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo ochenta y seis de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero que estos colaborarán entre sí para el ejercicio de las funciones públicas, y que en tal sentido las distintas instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse para lograr un determinado objetivo.
- II. Que la Constitución de la República en el artículo setenta y dos, inciso primero establece el derecho a ejercer el sufragio como uno de los derechos políticos del ciudadano, debiendo proporcionarse por parte del Estado, a través del Tribunal Supremo Electoral todas las condiciones necesarias para facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio.
- III. Que el Tribunal Supremo Electoral de conformidad con el artículo doscientos ocho de la Constitución de la República es la autoridad máxima en materia electoral y se encuentra en los preparativos para las elecciones presidenciales, legislativas y municipales, evento que se llevará a cabo el cuatro de febrero y tres de marzo de dos mil veinticuatro.
- IV. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo tiene como propósito de conformidad con su artículo uno, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto a su dignidad inherente.
- V. Que en su artículo veintinueve, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que el Estado garantizará a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás personas.

- VI. Que el TRIBUNAL cumpliendo con su obligación de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y las Leyes que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos y Partidos Políticos, deberá ejecutar mecanismos en los que se tenga en cuenta aspectos como la aplicación de las normativas nacionales e internacionales que establecen el derecho a la participación plena, efectiva y en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad en El Salvador, en todos los ámbitos sociales y políticos, garantizando que los ejercicios electorales sean inclusivos.
- VII. Que el CONAIPD en el marco del Plan Estratégico del Gobierno de El Salvador, desarrolla la estrategia denominada "Eliminando Barreras"; cuya finalidad es transformar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias, por medio de la generación de procesos esenciales para la inclusión en diversos ejes, tales como educación, salud, trabajo, acceso a la justicia, accesibilidad, entre otros, por lo que se encuentra obligado a la búsqueda de alianzas estratégicas que contribuyan a la consecución de sus objetivos de trabajo.
- VIII. Que la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 32, establece el Derecho a la participación en la vida política y pública, en igualdad de condiciones con las demás, involucrando a este sector, de forma plena y efectiva, asegurando las medidas necesarias para una verdadera inclusión.
- IX. Que para el desarrollo de las próximas elecciones presidenciales, legislativas y municipales a llevarse a cabo el cuatro de febrero y tres de marzo de dos mil veinticuatro, el TRIBUNAL implementará por primera vez el Programa de Inclusión e Igualdad, dentro del Plan General de Elecciones.

## **POR TANTO,**

En virtud de lo anterior, y en pleno uso de nuestras facultades legales, el Tribunal Supremo Electoral y el Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, por medio de sus titulares acordamos firmar el presente **“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, LEGISLATIVAS Y MUNICIPALES DOS MIL VEINTICUATRO”**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA I: OBJETIVO**

El presente convenio tiene por objetivo coordinar acciones conjuntas que permitan garantizar los derechos políticos de las personas con discapacidad, en el ejercicio del derecho al sufragio activo y pasivo en el desarrollo de las elecciones presidenciales, legislativas y municipales de dos mil veinticuatro.

### **CLÁUSULA II: COMPROMISOS INSTITUCIONALES**

El TRIBUNAL en cumplimiento a la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, se compromete a:

- a) Recibir asesoría del CONAIPD para las diferentes áreas técnicas y administrativas del TSE y considerar las recomendaciones a implementar que presente el CONAIPD producto de su rol de asesoría.

- b) Identificar los elementos técnicos y financieros al alcance del TSE para garantizar el ejercicio del sufragio para las personas con discapacidad a nivel nacional.
- c) Difundir a través de los distintos medios de comunicación y plataformas digitales, la información referente al procedimiento para ejercer el sufragio y sus innovaciones, de forma accesible para las personas con discapacidad.
- d) Considerar los aportes y observaciones que haga CONAIPD al contenido del instructivo para las Juntas Receptoras de Votos y material de capacitación electoral a solicitud del TSE.
- e) Designar uno o más enlaces directos con el CONAIPD.
- f) Diseñar campañas inclusivas de participación ciudadana, que informen y orienten en los procesos electorales a personas con discapacidad, contratando personal con conocimiento y experiencia en Lengua de Señas Salvadoreñas (LESSA), a efecto de que la población con discapacidad auditiva sea simultáneamente informada.
- g) Acreditar personal técnico del CONAIPD como Observadores Electorales Nacionales el día de las elecciones.
- h) Promover antes del evento electoral el acompañamiento de personal técnico del CONAIPD durante el proceso de verificación de accesibilidad de los Centros de Votación y las facultades de ingreso, desplazamiento y salida de las personas con discapacidad, ya sea en sillas de ruedas, andaderas, bastones u otra tecnología de asistencia.
- i) Facilitar un anaquel adecuado para el voto de las personas con discapacidad y que este garantice la característica secreta del sufragio.
- j) Capacitar a los Organismos Electorales Temporales y a las instituciones de apoyo (Scouts de El Salvador, Procuraduría para la Defensa de los Derechos

Humanos y otras entidades), sobre los derechos y posibles apoyos que se debe brindar a las personas votantes con discapacidad, en acompañamiento del CONAIPD.

- k) Coordinar con la Dirección General de Tránsito, el acceso y estacionamiento temporal para vehículos con placas o distintivos de discapacidad en sitios inmediatos a la entrada de los Centros de Votación.
- l) Proporcionar información oportuna sobre los procesos electorales y sus innovaciones a los representantes de las organizaciones de las personas con discapacidad que trabajen con el CONAIPD, para que sean agentes multiplicadores directos hacia su población asociada, los entornos familiares y laborales. Esta información será suministrada en formato accesible para los diferentes tipos de discapacidad.
- m) Habilitar espacios o servicios accesibles en los eventos del Tribunal Supremo Electoral para las representaciones delegadas de las personas con discapacidad.
- n) Garantizar que las papeletas de votación sean accesibles para la población con discapacidad visual a través de la utilización del sobre tiflológico.
- o) Brindar acompañamiento técnico y logístico en el proceso de elecciones internas de los representantes de la sociedad civil de personas con discapacidad ante el Pleno y Comité Técnico, según la normativa del CONAIPD, facilitando materiales electorales y otros que puedan suministrarse para garantizar la participación de las personas con discapacidad en un proceso similar a las elecciones nacionales.

En virtud del cumplimiento del presente convenio, el CONAIPD se compromete a:

- a) Designar una o más personas como enlace directo con el TSE.
- b) Brindar asesoramiento técnico y acompañamiento durante el proceso de verificación de accesibilidad de los Centros de Votación y las facultades de ingreso, desplazamiento y salida de las personas con discapacidad, formulando las recomendaciones y propuestas que se requieran.
- c) Capacitar a los diferentes equipos de facilitadores e instituciones de apoyo al Tribunal Supremo Electoral, en las jornadas de sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- d) Participar en reuniones bilaterales de trabajo con el TSE.
- e) Cooperar en la evaluación de factibilidad técnica de los procesos logísticos que realice el TSE.
- f) Divulgar en los medios de comunicación y en las diferentes plataformas institucionales, la promoción y concientización sobre el derecho y ejercicio del sufragio para las personas con discapacidad. Además, promover estas acciones con el apoyo de asociaciones y fundaciones de y para las personas con discapacidad.
- g) Proponer al personal técnico de la institución que será acreditado por el TSE como Observadores Electorales Nacionales.
- h) Divulgar en los medios de comunicación el trabajo conjunto relativo a las elecciones y la participación política de las personas con discapacidad en coordinación con el TSE.

### **CLÁUSULA III: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Con el objetivo de desarrollar eficientemente la ejecución del presente convenio, el TRIBUNAL designa a:

Por el Programa de Inclusión e Igualdad:

Por el Programa de Capacitación Electoral:

Como responsables de mantener la comunicación y coordinación con el CONAIPD; y éste por su parte, designa a:

Como responsables de mantener la comunicación y coordinación con el TRIBUNAL.

### **CLÁUSULA IV: PLAZO**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional estará vigente desde la fecha de su suscripción y finalizará el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

## **CLÁUSULA V: CASOS NO PREVISTOS**

Toda interpretación, modificación o controversia que derive del presente convenio, así como lo no previsto en el mismo, respecto de su operación, formalización o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las instituciones suscriptoras, mediante el intercambio de correspondencia oficial entre ambas instituciones, con al menos tres días hábiles de anticipación.

El TRIBUNAL, de acuerdo a sus necesidades y recursos podrá realizar las adecuaciones que sean pertinentes para su funcionamiento, previo acuerdo y coordinación con el CONAIPD.

## **CLÁUSULA VI: LUGAR Y FECHA DE LA FIRMA**

En fe de lo anterior, firmamos el presente convenio, en dos ejemplares originales, de igual tenor literal, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.



**Msc. DORA ESMERALDA MARTÍNEZ**  
Magistrada Presidenta  
Tribunal Supremo Electoral de El Salvador



**Licda. MARÍA CRISTINA HERRERA DE CAZARES**  
Directora Ejecutiva  
Consejo Nacional para la Inclusión de las  
Personas con Discapacidad